



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00363-00

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda informando, que el **CURADOR AD-LITEM** el doctor **LUIS ARMANDO RAMIREZ REALES** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **DIONISIO PEREZ LUNA (Q.E.P.D.)** y de las **demás personas desconocidas que se crean con derecho**, contesto la demanda dentro del término de ley y no se opuso a las pretensiones de la parte demandante. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

A efecto de continuar con el trámite de este proceso de Declaración de Pertenencia, adelantado por **MARLENY MENDOZA PEREZ** a través de apoderada judicial en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **DIONISIO PEREZ LUNA (Q.E.P.D.)** y de las **demás personas desconocidas que se crean con derecho**.

Teniendo en cuenta que mediante la circular No. 0133 del 21 de diciembre de 2020, emitida por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander se estableció el protocolo para la “realización de diligencias virtuales de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes fuera de las sedes – acuerdo PCSA 20-11632 del 30 de septiembre de 2020 – Consejo Superior de la Judicatura”, encontrándose que la titular de este despacho se encuentra dentro de las comorbilidades que no permiten el desarrollo de la audiencia de manera presencial, no obstante al ser autorizado por la norma señalada el apoyo de peritos técnicos, así como el uso de la tecnología, se permite fijar fecha para adelantar la diligencia prevista en el art. 375 CGP.

Así las cosas, se FIJA audiencia para el día **ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M)**, para agotar las etapas de que trata el artículo 372 y 373 del C G P., recibir las declaraciones solicitadas por la parte demandante.

Prevéngase a las partes para que en ella presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y solicitados dentro de la etapa procesal oportuna, concurran a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia,



en la que después de escuchar los alegatos de las partes se procederá a dictar sentencia.

Por lo anterior, decrétese las siguientes pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados junto con el escrito de demanda.

TESTIMONIAL:

Recepcíonese el testimonio de los señores **ROSA PEÑARANDA, JOSE ANDRES GARCIA BELTRAN y JOSÉ ANGEL BLANCO BUITRAGO.**

De conformidad con el art. 217 del C.G.P. la comparecencia de los testigos será a cargo de la parte interesada, haciendo la salvedad, que estos deben estar vinculados a través de medios electrónicos independientes para garantizar las formalidades previstas en el art. 220 del C.G.P.

DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados junto con el escrito de contestación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Recepcíonese interrogatorio de parte a la señora **MARLENY MENDOZA PEREZ.**

INSPECCION JUDICIAL:

DECRETESE la práctica de **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** con la intervención de perito, conforme lo previsto en el artículo 375 del CGP, la cual se llevará a cabo el día **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL 2021 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M)**, conforme al **PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN DILIGENCIAS FUERA DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y CIRCULAR 133 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2020 DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**, con el fin de identificar plenamente el inmueble, verificar sus Características, según información que reposa en los documentos aportados con la demanda y sobre las personas que ejercen la posesión del mismo. Inmueble ubicado en la **CARRERA 5 No 2-66 DEL BARRIO MIRAFLORES DEL MUNICIPIO DE TIBÚ**, identificado con folio de **MATRICULA No 260-166158 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA.**

Para tales efectos, se designa al **Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA**, quién puede ser ubicado en la Avenida Gran Colombia No. 3E-82 Piso 1 Barrio Popular, correo electrónico **javierriveraabogado@hotmail.com**, quien deberá manifestar sobre su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación oficial, surtiéndose la diligencia de posesión en la fecha y hora de la respectiva diligencia. Fijándole la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** como honorarios provisionales.



Por consiguiente, la diligencia virtual se realizará a través de la Plataforma **TEAMS**, la cual iniciará con la presentación virtual de las partes, y acto seguido se continúa en línea con la inclusión presencial del Perito **Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA** identificado con la C.C. No. 13.257.902 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 92001 del Consejo Superior de la Judicatura, esto es al bien Inmueble ubicado en la **CARRERA 5 No 2-66 DEL BARRIO MIRAFLORES DEL MUNICIPIO DE TIBÚ**, identificado con folio de **MATRICULA No 260-166158 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA**, con la finalidad de que el Auxiliar de la justicia designado realice acompañamiento a la diligencia virtual de Inspección judicial en el bien y rinda su peritaje. Para lo cual deberá realizar conexión virtual con el Despacho con el fin de servir de enlace y permitir la identificación plena del bien.

Se previene a las partes y sus apoderados las consecuencias de su inasistencia, contenidas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P., igualmente se les advierte expresamente que de no concurrir a la audiencia se harán acreedores a multa de 5 salarios mínimos. Así mismo de conformidad con el artículo 217 del C.G.P.

Igualmente, los apoderados deberán informar 5 días antes de la diligencia, sus correos y el de las partes, para así lograr comunicarles el LINK donde pueden ingresar a la audiencia

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:
SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO ELECTRONICO hoy (27) de JULIO de
dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c9c299a02c1e1162a99f751537ca86ab28190673a420b94e64df673c603d2e6
Documento generado en 26/07/2021 09:01:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00125-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JAIME TAPIAS CABALLERO**, informando que el demandado fue notificado personalmente conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, en la dirección aportada por la parte actora el día 25 de octubre de 2020, según certificación de la empresa **NOTIFICACIONES LEX**, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado, así mismo la parte actora allega memorial solicitando se decrete la medida cautelar. Sírvasse disponer.

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JAIME TAPIAS CABALLERO**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **JAIME TAPIAS CABALLERO**, fue notificado personalmente el día 25 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y dentro del término legal la parte demandada no ejerció su derecho de contradicción o defensa, por cuanto no presentó medio exceptivo alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **JAIME TAPIAS CABALLERO**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)**.



Por último, se ordenará el embargo y posterior secuestro del vehículo **MOTOCICLETA** de propiedad del demandado **JAIME TAPIAS CABALLERO**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **JAIME TAPIAS CABALLERO** conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 08 de octubre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo **MOTOCICLETA** de propiedad del demandado **JAIME TAPIAS CABALLERO C.C 88.175.237**, con las siguientes características:

PLACA	HVL93E
TIPO DE SERVICIO	PARTICULAR
CLASE DE VEHÍCULO	MOTOCICLETA
MARCA	HONDA
LINEA	DREAN NEO
MODELO	2018
COLOR	ROJA ALFA
NUMERO DE MOTOR	JC62E-8-70003509
NUMERO DE CHASIS	9FMJC6224JF002646
CILINDAJE	109
AUTORIDAD DE TRANSITO	SECRETARIA DE TRANSITO DE VILLA DEL ROSARIO

Líbrese oficio a la Oficina de Tránsito y Transporte del Departamento Administrativo de Villa del Rosario de Norte de Santander.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
*El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO ELECTRONICO hoy (27) de JULIO de
dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.*
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

96e685d53632ab9b09344cd2059e82060e77c00915089a573bc1ee82e9466c32

Documento generado en 26/07/2021 09:00:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**